

LA LEY PENAL MILITAR ALEMANA DE 30 DE MARZO DE 1957 (*)

Introducción, traducción y notas por

José M.^a RODRIGUEZ DEVESA

Teniente Coronel Auditor

La derrota rompe la gran tradición militar alemana. Prácticamente el año 1945 se deroga el Código penal militar de 20 de junio de 1872, que antes había sido reformado en varias ocasiones, principalmente en los años 1926, 1935 y 1940. La última redacción, de 10 de octubre de 1940, estaba en vigor al terminar la segunda guerra mundial. Fué derogado de modo expreso por la Ley número 34 del Consejo de Control establecido por los aliados, dictada el 20 de agosto de 1946.

Las penalidades terribles de la guerra y de la derrota, las tareas de la reconstrucción, la vigilancia aliada, la aparición de una juventud que ha sobrevivido a la increíble catástrofe, perdiendo en ella la fe en los adultos que dirigieron el Estado a su hundimiento total, hacen que aparezca un espíritu nuevo que se señala por el repudio total del militarismo clásico y por su aversión a la guerra. Mientras Alemania está ocupada no existe problema militar. Al cesar la ocupación y convertirse en aliada de sus antiguos enemigos, Alemania adquiere compromisos que tienen que cumplirse, levantando una vez más sus Ejércitos. Y esto requiere unas normas específicas. Entre otras, unas leyes penales militares. Apareció el primer núcleo del actual Ejército alemán. La Ley de 23 de julio de 1955 reguló la recluta del primer contingente de voluntarios alemanes a la NATO. Se introdujeron variaciones en

(*) Se ha publicado por la editorial BECK (Munich y Berlín): BECK'SCHE-TEXTAUSGABEN, *Wchstrafrecht*, 1957, juntamente con la Ordenanza disciplinaria militar, la de recursos en el Ejército, el Código penal y la Ley de Tribunales de menores.

la Ley fundamental (Constitución) de la República federal alemana (19 de marzo de 1956). En ellas se limita la posibilidad de funcionamiento de Tribunales penales militares, al tiempo de guerra o para fuerzas armadas que se encuentren en el extranjero o a bordo de buques de guerra, se respeta el derecho a negarse a prestar el servicio militar, etc. Con la misma fecha se dictó una ley sobre el Estatuto jurídico de los soldados (*Soldatengesetz*). Y el 21 de julio de 1956 la ley del servicio militar o de reclutamiento y reemplazo. De ellas me he ocupado antes, en el número 2 de la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO MILITAR. Pero en ninguno de estos preceptos se alude a la necesidad de promulgar una ley penal especial. Sin embargo, a pesar de que las circunstancias políticas interiores parecían adversas, se elaboró conjuntamente por los Ministerios federales de Defensa y Justicia un proyecto de ley penal militar que fué enviado el 22 de noviembre de 1956 al Presidente del *Bundesrat*, sin haber recibido, por aquellas internas circunstancias que acabo de mencionar, la publicidad que los trabajos de esta clase acostumbran a tener en Alemania. Es más, no conseguí ninguna información sobre estos preparativos hasta que el Proyecto fué remitido impreso al *Bundesrat*. El doctor DREHER, del Ministerio de Justicia, tuvo la bondad de mandarme un ejemplar. El Proyecto constaba de 48 párrafos. Los mismos que luego había de tener la Ley. A partir del momento en que llega al *Bundesrat* (23 noviembre 1956) los pasos para su aprobación se cubren rápidamente. A mediados de diciembre de 1956 el *Bundesrat* devuelve el proyecto al Gobierno, que seguidamente lo envía al *Bundestag*. La primera sesión en éste no tuvo lugar, sin embargo, hasta el 6 de febrero de 1957. Después de corta deliberación pasó a la Comisión competente. El informe de la Comisión, de 15 de marzo de 1957, propuso una serie de modificaciones. La mayoría sólo en orden a la redacción, que fueron aprobadas por el *Bundestag*. La última sesión (tercera deliberación) se celebró el 20 de marzo de 1957. Volvió el Proyecto al *Bundesrat*, que dió también su aprobación el 29 de marzo de 1957, publicándose con fecha del día siguiente en la *Bundesgesetzblatt* (BGBl., I, núm. 11), acompañada de una Ley de Introducción a la ley penal militar, igualmente de 30 de marzo de 1957, en la que se modifican algunos preceptos de la Ley de Tribunales de menores (artículo 1.º), Ley de cancelación de antecedentes penales (art. 2.º) y Reglamento del Registro penal (art. 3.º), estableciendo normas para el caso de delitos cometidos antes del comienzo del servicio militar (art. 4.º) y para la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a los "soldados" del Ejército federal (art. 5.º), así como normas transitorias y sobre la entrada en vigor de la ley penal militar: un mes a contar del día siguiente de la publicación (art. 8.º).

Consta la nueva ley de dos partes. La primera contiene, en

14 párrafos, las "disposiciones generales". La segunda, con 34 párrafos, tipifica las conductas punibles, dividiéndose a su vez en cuatro secciones: Actos penales contra el deber de prestar el servicio militar (sección primera), actos penales contra los deberes de los subordinados (sección segunda), actos penales contra los deberes de los superiores (sección tercera) y actos penales contra otros deberes militares (sección cuarta).

Las características generales de la ley, siguiendo una tradición legislativa iniciada ya en Alemania el siglo pasado, son:

a) Separación del derecho sustantivo y adjetivo. La Ley contiene sólo derecho *penal*, no figurando en ella preceptos procesales.

b) Separación del derecho disciplinario. No contiene la Ley contravenciones o faltas militares. La sanción de éstas y el procedimiento para imponerla se regulan en la *Ordenanza disciplinaria militar* de 15 de marzo de 1957.

c) Ley penal única para todas las fuerzas armadas. Es el sistema que también se sigue en el Código de Justicia Militar español de 1945, aunque en la ley alemana no se traducen en el articulado diferencias casuísticas propias de cada Ejército.

d) Simplificación. El Código penal militar de 1872 tenía 166 párrafos. La redacción de 1940 los redujo a 116. La nueva ley a 48.

e) Benignidad de las penas. No figura la pena de muerte. Sólo en una ocasión (motín) existe la posibilidad de imponer pena de reclusión hasta quince años. En los demás casos la pena privativa de libertad no excede, normalmente, de diez años.

f) El Derecho penal militar es Derecho penal especial. El pensamiento de que el Derecho penal militar no tiene sustantividad, sino que constituye solamente una especialidad del Derecho penal, se ha acentuado deliberadamente, rehuyendo la denominación anterior "Código penal militar", para sustituirla por la de *Ley penal militar*.

La editorial C. H. BECK anuncia que se prepara un comentario sobre la nueva Ley por DREHER y NEUDECK, así como un Derecho penal militar (*Wehrstrafrecht*) por HERBERT ARNDT.

A continuación se inserta íntegro el texto legal al que me vengo refiriendo.

PRIMERA PARTE.—DISPOSICIONES GENERALES

§ 1

Esfera de validez

- (1) Esta ley se aplicará a los actos penales (1) cometidos por los soldados (2) del Ejército federal.
- (2) Se aplicará también a los actos penales mediante los que los superiores militares que no sean soldados infrinjan sus deberes (§§ 30 a 41).
- (3) El que no sea soldado será igualmente castigado con arreglo a esta ley en el caso de instigación o auxilio a actos penales militares.

§ 2

Definiciones

A los efectos de esta ley:

- 1.º Acto penal es toda acción sancionada en su segunda parte con una pena;
- 2.º Mandato es toda orden de realizar una determinada conducta, dada con la pretensión de que se cumpla, por un superior militar (§ 1, número 4 de la *Soldatengesetz* (3) a un subordinado, sea por escrito, oralmente o, de otro modo, con carácter general o para el caso concreto;
- 3.º Consecuencia grave es todo peligro para la seguridad de la Repú-

(1) La expresión "acto penal" (*Straftat*), que parece usó por primera vez el austriaco HÜGEL, se introduce en el Proyecto alemán de 1919 en lugar de "delito", y se ha generalizado en Alemania en las leyes penales más recientes, a pesar de los reparos de GLEISPACH y TRAEGER. Con ella se pretende indicar con mayor exactitud el contenido del Derecho penal actual, para el que la pena no es ya la única consecuencia del hecho punible, pudiendo incluso ser sustituida por medidas de seguridad. Cfr. MEZGER, *Tratado de Derecho penal*, traducción española de RODRÍGUEZ MUÑOZ, I. 3.ª ed., 1955, pág. 153, con una nota del traductor; MAURACH, *Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil. Ein Lehrbuch* (Derecho penal alemán. Parte general. Un tratado), Karlsruhe, 1954, pág. 103 y siguiente.

(2) "Soldado" es todo el que presta servicio militar, voluntario o no. Cfr. RODRÍGUEZ DEVESA, *La legislación militar de la República federal alemana*, en *REDM.*, núm. 2 (1956), pág. 62.

(3) La *Ordenanza de 4 de junio de 1956* desarrolla el precepto citado de la *Soldatengesetz*, estableciendo quiénes se reputan superiores por su posición en el servicio (en mando), por su graduación (en empleo), por disposición especial (cuando hay razones particulares, v. gr., de conocimientos especiales, para que un inferior en grado sea superior de un soldado de mayor graduación) o por propia declaración (oficiales y suboficiales superiores en grado, cuando haya un estado de necesidad, lo exija el mantenimiento de la disciplina o sea necesaria la unidad de mando para superar una situación crítica; en actividades que requieren una especialización sólo puede declararse superior de otros un oficial o suboficial que posea la especialización de que se trate).

blica federal de Alemania, la potencia combativa de sus tropas, la vida o la integridad corporal de una persona o para cosas de valor que no pertenezcan al autor de la infracción.

§ 3

Aplicación del Derecho penal común

- (1) El Derecho penal común se aplicará siempre que esta ley no determine otra cosa.
- (2) A los actos penales cometidos por soldados jóvenes o semiadultos se les aplicarán los preceptos especiales de la Ley de Tribunales de menores.

§ 4

Hechos penales contra fuerzas armadas aliadas

- (1) Los preceptos de esta ley se aplicarán también cuando un soldado del Ejército federal cometa un acto penal contra fuerzas armadas de un Estado aliado o de uno de sus miembros.
- (2) El Tribunal puede no imponer pena alguna si el mantenimiento de la disciplina en el Ejército federal no exige un castigo.

§ 5

Cumplimiento de órdenes superiores

- (1) Si un inferior, cumpliendo órdenes recibidas, comete una acción sancionada con una pena, se le reputará culpable sólo cuando ésta constituya un crimen o un delito (4) y lo supiera o fuera notorio en consideración a las circunstancias conocidas por él.
- (2) Si, habida cuenta de la especial situación en que el inferior se encontraba al ejecutar el mandato, era pequeña su culpabilidad, el Tribunal puede entonces atenuar la pena con arreglo a los preceptos que rigen para la tentativa (5) o, incluso, no imponer pena alguna.

(4) El Código penal alemán conserva la clasificación tripartita (crímenes, delitos, contravenciones). Esta clasificación, a pesar de no recogerse en la ley de 30 de marzo de 1957, entiendo que es aplicable a ella, en virtud de lo prevenido en el § 3, párrafo 1. Crimen, según el Código penal alemán, es el acto penal más grave, castigado con reclusión o con encierro por más de cinco años; contravención es el castigado con arresto o multa hasta 150 marcos (Código penal, § 1). Obsérvese que las órdenes de cometer una contravención (equivalente a nuestra falta penal) o un delito disciplinario (equivalente a nuestras faltas militares graves o leves) son, en principio, incondicionalmente obligatorias.

(5) La pena de la tentativa (en sentido amplio, pues el Derecho alemán desconoce la distinción entre delito frustrado e intentado) puede ser más benigna que la del consumado; por regla general se puede reducir a la cuarta parte. Ofr. Código penal alemán, § 44.

§ 6

Miedo a un peligro personal

El miedo a un peligro personal no exculpa cuando el deber profesional exige arrostrar el peligro.

§ 7

Embriaguez culpable

(1) La embriaguez culpable no producirá una atenuación de la pena cuando el hecho constituya un acto penal militar o haya sido cometido en el desempeño del servicio.

(2) Se equipara a la embriaguez cualquier intoxicación análoga de otra clase.

§ 8

Penas

Las penas que pueden imponerse con arreglo a esta ley son las de arresto penal, encierro, prisión y reclusión (6).

§ 9

Arresto penal

(1) El máximo del arresto penal será de seis meses. El mínimo de un día, y en los actos penales militares de una semana.

(2) El arresto penal consiste en privación de libertad. Durante su cumplimiento debe cuidarse, en lo que sea posible, de la instrucción del soldado.

(3) Esta pena prescribe a los dos años.

(4) No se podrá imponer a los que no fueran soldados en el momento de cometer el hecho. En este caso se impondrá, en lugar del arresto penal hasta seis semanas, arresto común.

(6) El "encierro" (*Einschliessung*), que aparece aquí como la tercera de las penas en orden de gravedad, ha venido a sustituir (ya antes en el Código penal) a la antigua "detención en fortaleza", que era la *custodia honesta*. No me ha parecido conveniente variar la traducción generalmente aceptada de *Gefängnis* (prisión), aunque quizá pudiera parecer que la correspondencia por orden de gravedad de las penas quedaría mejor representada de este modo: arresto penal, prisión (en el texto encierro), presidio (en el texto, prisión) y reclusión. Tampoco he creído oportuno conservar la nomenclatura de "detención en fortaleza", puesto que el legislador alemán ha abandonado la denominación de esta pena —tercera, como digo, en gravedad—, introduciendo también en el Código penal la *Einachliessung* en lugar del *Festungshaft*.

§ 10

Reglas sobre las penas cuando se trate de actos penales militares

(1) Tratándose de actos penales militares se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1.ª El mínimo de las penas de encierro y prisión será un mes.

2.ª El máximo de la pena de prisión será cinco años.

3.ª Cuando por aplicación de los preceptos relativos a la tentativa haya que imponer una pena privativa de libertad inferior a un mes, se impondrá la de arresto penal.

4.ª No se podrá imponer una pena de multa en sustitución de otra privativa de libertad (§ 27b del Código penal).

(2) Las reglas 1.ª, 3.ª y 4.ª del párrafo anterior sólo se aplicarán a los soldados.

§ 11

Elección entre diferentes clases de penas

(1) Cuando esta ley permita elegir entre prisión y arresto penal, sólo se podrá imponer éste si el sujeto, tratándose de actos dolosos, ha procedido con una culpabilidad pequeña o, siendo actos culposos, no ha obrado de mala fe o de otro modo que implique una culpabilidad más grave.

(2) Cuando esta ley permita elegir entre prisión y encierro, sólo se podrá imponer esta última si en la conducta del sujeto fueron decisivos móviles dignos de ser tomados en consideración y el hecho no es, por sí mismo, especialmente merecedor de reproche a causa del modo como se ha ejercitado o por las consecuencias que las que es culpable el autor.

§ 12

Pena de multa por actos penales no militares

(1) Cuando el delito cometido por un soldado no constituya un acto penal militar y la ley permita elegir entre una pena privativa de libertad y otra pena de multa, no se podrá imponer esta última si el mantenimiento de la disciplina exige una pena privativa de libertad. En iguales circunstancias no se podrá tampoco aplicar el § 27b del Código penal.

(2) Si, con arreglo al párrafo anterior, no puede imponerse la pena de multa, podrá imponerse, en lugar de prisión inferior a tres meses, arresto penal de igual duración.

§ 13

Concurso de varios actos penales

(1) Si concurren varias penas de arresto y hay que formar una pena conjunta de más de seis meses (§ 74 del Código penal), entonces se impondrá prisión o encierro. La pena conjunta no puede exceder de dos años. Sólo

puede imponerse la pena de encierro cuando los hechos más graves son aquellos para los que la ley establece dicha pena.

(2) Cuando concurren varias penas de encierro en las que el sujeto haya incurrido conforme a esta ley, la pena conjunta de encierro no excederá de diez años.

§ 14

Remisión condicional

(1) La ejecución del arresto penal puede ser remitida condicionalmente. Se aplicarán, en su caso, los §§ 23 a 26 del Código penal.

(2) Las condiciones (§ 24 del Código penal) tendrán en cuenta las especialidades del servicio militar.

(3) Durante la permanencia en el servicio militar se puede encargar de desempeñar el puesto de asistente en la prueba a un soldado, sin retribución (§ 24, párrafo primero, número 6 del Código penal), el cual no estará sujeto en la vigilancia del condenado a las instrucciones del Tribunal.

(4) Cuando el asistente durante el período de prueba no sea un soldado no podrá intervenir durante la permanencia en el servicio militar en aquellos asuntos de los que tengan que cuidarse los superiores militares del condenado. Tienen preferencia las medidas que adopte el superior disciplinario.

SEGUNDA PARTE.—ACTOS PENALES MILITARES

PRIMERA SECCIÓN.—*Actos penales contra el deber de prestar el servicio militar*

§ 15

Ausencia voluntaria

(1) El que voluntariamente abandone su tropa o destino o permanezca alejado de ellos y, dolosa o culposamente, esté ausente más de tres días naturales, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta dos años, o con arresto penal.

(2) Con la misma pena será castigado el que se aleje dolosa o culposamente de su tropa o destino más allá del ámbito espacial de validez de esta ley y, dolosa o culposamente, omita presentarse a otra unidad u oficina del Ejército federal o ante una autoridad de la República federal de Alemania en el término de tres días naturales completos.

(3) Si el autor está ausente, dolosa o culposamente, más de un mes, la pena será de prisión, encierro o arresto penal no inferior a tres semanas.

§ 16

Deserción

(1) El que voluntariamente abandone su unidad o destino, o permanezca alejado de ellos, para sustraerse permanentemente al servicio militar o por el tiempo de una intervención armada o hasta la terminación de su compromiso, será castigado con la pena de prisión.

(2) La tentativa es punible.

(3) Si el autor se presenta en el término de un mes y está dispuesto a cumplir la obligación de prestar el servicio militar, entonces se le podrá imponer la pena de arresto penal no inferior a tres semanas.

§ 17

Automutilación

(1) El que, por medio de una mutilación o de otro modo, se hace a sí mismo o hace a otro soldado, con su consentimiento, inútil para el servicio militar o deja hacer, será castigado con la pena de prisión no inferior a tres meses.

(2) Si sólo se produce la inutilidad temporal o parcial, la pena será de prisión o arresto penal.

(3) La tentativa es punible.

§ 18

Eludir el servicio mediante engaño

(1) El que se sustraiga a sí mismo o sustraiga a otro soldado, por medio de maquinaciones engañosas, al servicio militar de modo permanente o temporal, total o parcialmente, será castigado con la pena de prisión o de arresto penal.

(2) La tentativa es punible.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Actos penales contra los deberes
de los subordinados*

§ 19

Desobediencia

(1) El que dolosamente no cumple un mandato, produciendo con ello una consecuencia grave (§ 2. número 3.º), será castigado con las penas de prisión o encierro, o con arresto penal no inferior a dos semanas.

(2) La tentativa es punible.

(3) En casos especialmente graves, la pena será de reclusión hasta tres años.

(4) El que en el caso previsto en el párrafo 1.º produzca la consecuencia grave culposamente, será castigado con las penas de prisión, encierro o arresto penal.

§ 20

Denegación de obediencia

(1) Será castigado con las penas de prisión, encierro o arresto penal no inferior a dos semanas:

Primero. El que rehuse cumplir un mandato, protestando contra él de palabra u obra.

Segundo. El que persista en no cumplir un mandato después de habersele reiterado.

(2) Si el sujeto, en los casos previstos en el número primero del párrafo anterior, niega la obediencia a una orden que no se ha de ejecutar inmediatamente, pero luego la cumple espontáneamente, el Tribunal podrá reducir el arresto penal al mínimo legal o dejar de imponer pena alguna.

§ 21

Incumplimiento de una orden por imprudencia temeraria

El que por imprudencia temeraria no cumple una orden y produce con ello, al menos culposamente, una consecuencia grave (§ 2, número 3.º), será castigado con las penas de prisión o de encierro hasta dos años, o con la de arresto penal.

§ 22

Obligatoriedad del mandato; error

(1) En los casos previstos en los §§ 19 a 21, la conducta del inferior no será antijurídica si el mandato no era obligatorio, especialmente si no ha sido dado con fines relativos al servicio o si lesiona la dignidad humana o cuando, cumpliéndolo, tendría por consecuencia la comisión de un crimen o de un delito (7).

(2) Si el subordinado no cumple el mandato porque admite erróneamente que con su ejecución se cometería un crimen o un delito, entonces su conducta no será punible con arreglo a los §§ 19 a 21, si no puede reprochársele el error.

(3) Si el inferior admite erróneamente que un mandato no es obligatorio por razones que no sean de las expresadas en el párrafo anterior, y por esta causa no lo ejecuta, la pena prevenida en los §§ 19 a 21 podrá atenuarse conforme a los preceptos sobre la punición de la tentativa siempre que el error no le sea reprochable.

§ 23

Amenazas contra un superior

El que en acto del servicio o en relación con un acto del servicio, amenace a un superior con un hecho cuya comisión constituiría un crimen o un delito, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta tres años, o con la de arresto penal.

§ 24

Coacciones contra un superior

(1) El que con violencia o intimidación intente obligar a un superior a hacer u omitir un acto del servicio, será castigado con las penas de prisión o de encierro no inferior a tres meses.

(7) Obsérvese que, en principio, existen *mandatos antijurídicos obligatorios*: Aquellos en que, cumpliéndolos, resultaría una contravención (falta).

- (2) Con la misma pena será castigado el que realice el delito previsto en el párrafo anterior contra un soldado que acuda en auxilio del superior.
- (3) Si concurren circunstancias atenuantes, la pena será de prisión o encierro hasta dos años, o la de arresto penal.
- (4) En casos especialmente graves la pena será de reclusión hasta diez años.

§ 25

Vías de hecho contra un superior

- (1) El que emprenda vías de hecho contra un superior será castigado con las penas de prisión o encierro no inferiores a seis meses.
- (2) En casos especialmente leves la pena será de prisión, encierro o arresto penal no inferiores a tres semanas.
- (3) En casos especialmente graves la pena será de reclusión hasta diez años.

§ 26

*Atenuación en el caso de tratamiento
antirreglamentario*

Si el superior ha tratado antirreglamentariamente al inferior y éste comete el hecho movido por la comprensible excitación producida por este tratamiento, el Tribunal puede reducir la pena hasta el mínimo legal en los casos previstos en el párrafo 1 del § 19, así como en los §§ 20 y 25.

§ 27

Motín

- (1) Si varios soldados se amotinan y uniendo sus fuerzas rehusan la obediencia (§ 20), amenazan a sus superiores (§ 23) o emplean contra ellos coacciones (§ 24) o vías de hecho (§ 25), todos los que hayan participado en el motín serán castigados con la pena de prisión no inferior a un año.
- (2) La tentativa es punible.
- (3) Al cabecilla o instigador del motín se le podrá imponer la pena de reclusión.
- (4) En casos especialmente graves la pena será la de reclusión.
- (5) El que participe en un motín, pero se reintegre espontáneamente al orden antes de que se hayan cometido los hechos señalados en el párrafo primero, podrá ser castigado con las penas de prisión o arresto penal.

§ 28

Conspiración para insubordinarse

- (1) Si varios soldados se ponen de acuerdo para cometer en común un delito de denegación de obediencia (§ 20), amenazas contra un superior (§ 23), coacciones (§ 24), vías de hecho (§ 25) o motín (§ 27) serán castigados con arreglo a las disposiciones establecidas para el delito consumado. En los

casos previstos en los §§ 20, 24, 25 y 27 se podrá atenuar la pena con arreglo a los preceptos que rigen para la tentativa.

(2) Estará exento de pena el que espontáneamente abandone sus actividades e impida la acción. Si ésta no se lleva a cabo a pesar de no haber tratado de impedirla, o si se ejecuta con independencia de su comportamiento anterior, basta entonces que se esfuerce voluntaria y seriamente por impedir su realización.

§ 29

Hechos cometidos contra soldados que tienen un empleo superior

(1) Los §§ 23 a 28 se aplicarán cuando el hecho se cometa contra un soldado que al tiempo de ejecutarlo no sea superior del autor, pero:

1.º Sea oficial o suboficial y tenga un empleo superior al del autor, o

2.º Sea superior de éste en el servicio.

y el autor o el otro se encuentren en acto del servicio o el hecho se relacione con un acto del servicio.

(2) En los casos previstos en el número primero del párrafo anterior no se aplicará el § 4.

SECCIÓN TERCERA.—*Actos penales contra los deberes del superior*

§ 30

Malos tratos

(1) El que dolosamente maltrate de obra a un inferior o le perjudique en su salud, será castigado con la pena de prisión no inferior a tres meses.

(2) Con la misma pena será castigado el que dolosamente exija o tolere, faltando a su deber, que un inferior ejecute el hecho contra otro soldado.

(3) En casos especialmente leves la pena será de prisión o arresto penal no inferior a dos semanas. En casos especialmente graves la pena será de reclusión hasta diez años.

§ 31

Tratamiento degradante

(1) El que dolosamente trate a un inferior de una manera degradante o le haga maliciosamente más penoso el servicio, será castigado con las penas de prisión o arresto penal no inferior a dos semanas.

(2) Con la misma pena será castigado el que dolosamente exija o tolere, faltando a su deber, que un inferior cometa el hecho contra otro soldado.

(3) En casos especialmente graves la pena será la de reclusión hasta cinco años.

§ 32

Abuso de facultades de mando con fines ilícitos

El que, frente a un inferior, abuse de sus facultades de mando o de su posición en el servicio para formular órdenes, pretensiones o exigencias que no estén en relación con el servicio o que sean contrarias a los fines de éste, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta dos años, o con arresto penal, siempre que no proceda imponer pena más grave.

§ 33

Inducir a un crimen o a un delito

(1) El que abusando de su facultad de mando o de su posición en el servicio determine a un inferior a cometer una acción castigada como crimen o delito con una pena, será castigado a su vez con arreglo a las disposiciones que rigen para la comisión del hecho. La pena puede elevarse hasta el doble de la que procedería imponer en otro caso, aunque no puede sobrepasar el máximo legal correspondiente a la clase de la pena conminada.

(2) Si el hecho del subordinado no constituye un acto penal militar, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1.ª No serán aplicables los números 1 a 3 del § 10, párrafo primero.

2.ª Sólo se puede imponer la pena de multa si está prevista o permitida además de la pena privativa de libertad.

3.ª En lugar de prisión de menos de tres meses se puede imponer arresto penal de igual duración.

§ 34

Inducir sin resultado a la comisión de un crimen o de un delito

(1) El que, abusando de sus facultades de mando o de su posición en el servicio, intente determinar a un subordinado a ejecutar un crimen o un delito o le induzca a ello, será castigado conforme a las disposiciones establecidas para la comisión del hecho. No obstante, pueden atenuarse las penas con arreglo a los preceptos que rigen para la tentativa.

(2) Se aplicará en su caso el párrafo segundo del § 33.

(3) Quedará impune el que espontáneamente abandone la tentativa de determinar a su subordinado o evite la acción sancionada con una pena si es de temer su comisión. Si la acción se omite sin que intervenga o es cometida con independencia de su conducta anterior, bastarán un esfuerzo serio y voluntario encaminado a impedir su comisión.

§ 35

No dar curso a reclamaciones

(1) El que impida a un subordinado mediante mandatos, amenazas, promesas, regalos o de otro modo contrario al deber, el presentar peticiones, informes o reclamaciones ante el Parlamento de la República federal de

Alemania o de uno de sus territorios, el Comisario militar del *Bundestag*, una oficina militar o un superior, formular denuncias o hacer uso de un recurso, será castigado con las penas de prisión, encierro o arresto penal.

(2) En la misma pena incurrirá el que no dé curso a una instancia que oficialmente está obligado a examinar o dar un curso ulterior.

(3) La tentativa es punible.

§ 36

Hechos cometidos por soldados con graduación superior

(1) Los §§ 30 a 35 se aplicarán, en su caso, a los hechos cometidos por un soldado que, aunque en el momento de cometerse el delito no sea superior de otro, se prevalega de su posición en el servicio y:

- 1.º Sea oficial o suboficial y tenga una graduación superior al otro, o
- 2.º Sea su superior en mando.

(2) En los casos del número 1.º del párrafo anterior no se aplicará lo dispuesto en el § 4.

§ 37

Influir sobre la Administración de Justicia

El que trate, con abuso de su facultad de mando o de su posición en el servicio, de ejercer un influjo ilícito sobre soldados que actúan como órganos de la Administración de Justicia, será castigado con la pena de prisión, a no ser que se establezca para el hecho una pena más grave en otro precepto.

§ 38

Usurpación de facultades

El que se atribuya una facultad de mando o un poder disciplinario que no posea o se exceda en el ejercicio de los que le correspondan, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta dos años, o con arresto penal, siempre que el hecho no fuere punible con arreglo a lo dispuesto en el § 39.

§ 39

Abuso del poder penal disciplinario

(1) Será castigado con la pena de prisión el superior disciplinario que maliciosamente:

- 1.º Imponga una pena disciplinaria a un inocente.
- 2.º Imponga una pena disciplinaria en casos en los que la persecución del hecho es improcedente.
- 3.º Imponga, en perjuicio del inferior, una pena disciplinaria que por su clase o extensión no esté prevista en la ley, o
- 4.º Corrija una falta con una medida prohibida.

(2) En casos especialmente leves comprendidos en los números 3.º ó 4.º del párrafo anterior la pena será arresto penal.

(3) El que maliciosamente ejecute una medida disciplinaria que no debe ejecutarse será castigado con la pena de prisión.

§ 40

Omisión de cooperar al procedimiento penal

El que contra su deber como superior omita dar parte, investigar o trasladar el asunto a las autoridades encargadas de la persecución, en el caso de que sospeche que un inferior ha cometido una acción castigada como crimen o delito, para sustraerle a la pena o medida de seguridad y corrección previstas en la ley, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta tres años, o con la de arresto penal.

§ 41

Defectuosa vigilancia del servicio

(1) El que omita dolosamente vigilar o hacer vigilar debidamente a sus inferiores, produciéndose por ello una consecuencia grave (§ 2, número 3.º), será castigado con la pena de prisión. La tentativa es punible.

(2) El que en el caso previsto en el párrafo anterior produzca la consecuencia grave culposamente, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta dos años, o con la de arresto penal.

(3) El que con imprudencia grave infrinja su deber de vigilancia y por ello se origine, al menos culposamente, una consecuencia grave, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta seis meses, o con la de arresto penal.

(4) Los párrafos 1 a 3 no se aplicarán cuando en otros preceptos se imponga una pena más grave.

SECCIÓN CUARTA.—*Actos penales contra otros deberes militares*

§ 42

Parte oficial contrario a la verdad

(1) El que dolosamente:

1.º Haga constar en un parte o informe oficial datos contrarios a la verdad sobre hechos de importancia para el servicio;

2.º Transmita un parte de esta clase sin rectificarlo con arreglo a su deber, o

3.º Envíe un parte oficial incorrectamente, produciendo de este modo una consecuencia grave (§ 2, núm. 3.º), será castigado con las penas de prisión o encierro. La tentativa es punible.

(2) El que en el caso del párrafo anterior produzca la consecuencia grave culposamente, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta tres años, o con la de arresto penal.

(3) El que en el caso del párrafo primero actúe con imprudencia temeraria y produzca la consecuencia grave al menos culposamente, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta un año, o con la de arresto penal.

§ 43

Omisión de denuncia

(1) El que tenga noticias dignas de crédito sobre el plan o la ejecución de un motín (§ 27) o de un sabotaje (§ 100c. párrafo primero, del Código penal) a tiempo de poder evitar todavía la ejecución o sus efectos, y omita dolosamente dar parte sin dilación, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta tres años, o con la de arresto penal.

(2) Se aplicará en su caso el § 139 del Código penal.

§ 44

Abandono de la guardia

(1) Será castigado con las penas de prisión o encierro, o con la de arresto penal no inferior a dos semanas, el que estando de servicio de guardia, dolosamente y produciendo una consecuencia grave (§ 2, núm. 3.º):

1.º Se coloque en estado de no poder prestar el servicio:

2.º Abandone su puesto, o

3.º No cumpla las órdenes que rijan para el servicio de guardia.
La tentativa es punible.

(2) En casos especialmente graves la pena será la de reclusión hasta diez años.

(3) El que en los casos del párrafo primero produzca culposamente la consecuencia grave será castigado con las penas de prisión, encierro o arresto penal.

(4) El que en los casos del párrafo primero actúe culposamente y produzca la consecuencia grave al menos culposamente, será castigado con las penas de prisión o encierro hasta dos años, o con la de arresto penal.

(5) El incumplimiento de una orden dará lugar, en su caso, a la aplicación del § 22.

§ 45

Infracción de un deber en el caso de misiones especiales

Será castigado también con arreglo al § 44 el que, como jefe de un comando o de una sección a quien se haya encomendado una misión especial, colócaéndolos bajo su superior responsabilidad:

1.º Se coloque en estado de no poder desempeñar su misión como debe;

- 2.º Abandone su puesto, o
- 3.º Incumpla las órdenes que se le han dado para la ejecución de la misión.

Y con ello produzca una consecuencia grave (§ 2, núm. 3.º).

§ 46

Uso ilícito de las armas

El que haga un uso ilícito de las armas será castigado con las penas de prisión o encierro hasta un año, o con la de arresto penal, a no ser que el hecho tenga señalada una pena más grave en otros preceptos.

§ 47

Homicidio o lesiones corporales culposas durante el servicio

(1) Si un soldado comete durante el servicio un homicidio culposo o unas lesiones corporales culposas, se aplicarán los preceptos vigentes para la comisión del hecho con las siguientes variaciones:

1.ª Si el hecho se comete por el manejo culposo de armas, municiones u otros medios de lucha, en el caso de lesiones corporales culposas, se podrá imponer también la pena de encierro hasta tres años, en el caso de homicidio culposo la de encierro.

2.ª En lugar de prisión hasta seis meses se puede imponer arresto penal de igual duración.

3.ª No puede imponerse la pena de multa cuando el mantenimiento de la disciplina exija una pena privativa de libertad.

(2) No se aplicarán los números 1.º, 3.º y 4.º del párrafo 1 del § 10.

§ 48

Infracción de otros deberes relativos al servicio

(1) Los oficiales y suboficiales, tratándose del servicio militar, se equiparan a los funcionarios públicos en cuanto a la aplicación de los preceptos del Código penal sobre:

- cohecho simple y agravado (§§ 331, 332);
- lesiones corporales cometidas con abuso de su oficio (§ 340);
- allanamiento de morada con abuso de su oficio (§ 342);
- extorsión de testimonios (§ 343);
- persecución de inocentes (§ 344);
- ilícita ejecución de una pena o medida de seguridad (§ 345);
- favorecimiento prevaliéndose de sus funciones (§ 346);
- liberación de presos (§ 347);
- falsa autenticación con abuso de su oficio (§ 348);
- malversación simple y agravada (§§ 350 y 351), y
- revelación de secretos (§ 353b).

(2) A los individuos de tropa se les aplicarán también los preceptos sobre el cohecho agravado (§ 332 del Código penal).

(3) Los preceptos citados en los párrafos anteriores se aplicarán con las siguientes variaciones:

1.ª En lugar de prisión hasta seis meses puede imponerse arresto penal de igual duración.

2.ª En lugar de encierro hasta un mes, se impondrá arresto penal de igual duración, aunque no inferior a una semana.

3.ª No puede imponerse la pena de multa.

Bonn/Badenweil, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.